



**14 de marzo de 2023**

**RAD.** 445604089001-2023-00012-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 44560408900120230001200  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** AMOS EDUARDO HERRERA PINO

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con NIT No. 800037800-8, mediante apoderado el Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY contra AMOS EDUARDO HERRERA PINO identificado con C.C. No. 84.085.883, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 036206100003345, por la suma de DIECICOHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.333.320), más los intereses remuneratorios sobre el capital desde el veintiocho de abril de dos mil veintidós (28-04-2022) hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (31-01-2023) a la tasa pactada de DTF + 6.2 puntos Efectiva Anual, además los intereses moratorios desde el día primero de febrero de dos mil veintitrés (01-02-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera. Por Pagaré No. 036206100003195, por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.000.050), más los intereses remuneratorios sobre el capital desde el veintiuno de abril de dos mil veintidós (21/04/2022) hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (31-01-2023) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, además los intereses moratorios desde el día primero de febrero de dos mil veintitrés (01-02-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera. Por Pagaré No. 4866470214607996, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$933.232), más los intereses remuneratorios sobre el capital desde el veintiocho de abril de dos mil veintidós (28-04-2022) hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (31-



01-2023) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, además los intereses moratorios desde el día primero de febrero de dos mil veintitrés (01-02-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de AMOS EDUARDO HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 036206100003345**

- a. DIECICOHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.333.320), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 036206100003345 suscrito por el demandado.
- b. Intereses remuneratorios sobre el capital desde el veintiocho de abril de dos mil veintidós (28-04-2022) hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (31-01-2023) a la tasa pactada de DTF + 6.2 puntos Efectiva Anual.
- c. Por los intereses moratorios desde el día primero de febrero de dos mil veintitrés (01-02-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.



**Pagaré No. 036206100003195**

- a. SIETE MILLONES CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.000.050), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 036206100003195 suscrito por el demandado.
- b. Intereses remuneratorios sobre el capital desde el veintiuno de abril de dos mil veintidós (21/04/2022) hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (31-01-2023) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por los intereses moratorios desde el día primero de febrero de dos mil veintitrés (01-02-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

**Pagaré No. 4866470214607996**

- a. NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$933.232), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 4866470214607996 suscrito por el demandado.
- b. Intereses remuneratorios sobre el capital desde el veintiocho de abril de dos mil veintidós (28-04-2022) hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (31-01-2023) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por los intereses moratorios desde el día primero de febrero de dos mil veintitrés (01-02-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.



**QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado AMOS EDUARDO HERRERA PINO identificado con C.C. No. 84.085.883 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEXTO: RECONOZCASELE** personería jurídica al Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY identificad con cedula de ciudadanía No. 17.958.975 y T.P. 200.926del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCEITONS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECITNOS TRES PESOS M/CTE (\$39.399.903).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
**Juez.**